

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCIÓN del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de la concesión de explotación minera número 9.689.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido caducada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

9.689. «El Cerrojo». Bismuto. 20. Añora.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Salamanca por la que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Salamanca

4.397. «La Ocasión». Scheelita. 34. San Pedro de Rozados.

Provincia de Zamora

1.047. «Margarita». Cuarzo. 18. Carraceda de Vidriales y Ayo de Vidriales.

1.199. «Santa Rita». Estaño. 36. Alcañices, en su anejo Vivinera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Aranda, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Aranda, provincia de Burgos:

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de las vías pecuarias de los términos municipales colindantes, e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando, como elementos auxiliares, los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral:

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Campillo de Aranda, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provin-

cia no opone reparo alguno al proyecto, si bien interesa que los cruces de las vías pecuarias con las carreteras sean debidamente señalizados:

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Aranda, provincia de Burgos, por la que se consideran:

### *Vías Pecuarias excesivas*

Cañana real de merinas o de Toronegro.—Su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), y queda reducida a cordel, con una anchura necesaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), declarándose enajenable el resto.

Vereda de Los Planteles.—Su anchura actual es variable, entre sesenta y treinta metros (60 a 30 m.) y queda reducida a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

### *Descansadero necesario*

Descansadero de la fuente del valle de Valdecobos.—Ocupa una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y el descansadero, la situación que en el mismo proyecto se indica.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la valoración, parcelación y enajenación de los terrenos sobrantes, que no podrán ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Sexto. Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.